BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario de la Constitución de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIII - N° 244
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 1366 ..... Pag. 1

MINISTERIO DE TRABAJO
Resolución N° 411 ..... Pag. 2

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución N° 1935 ..... Pag. 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Auto N° 58 ..... Pag. 4
Auto N° 59 ..... Pag. 6
Auto N° 510 ..... Pag. 7
Auto N° 524 ..... Pag. 8

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1366

Córdoba, 5 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0435-071791/2021, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Declaración de Estado de Desastre Agropecuario, a partir del 1 de octubre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2022, a productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas), que se vieron afectados por los incendios ocurridos en zonas productivas, acaecidos durante los meses de agosto y octubre del corriente año; y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante Acta N° 01/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 7121, se aconseja la declaración del Estado de Desastre Agropecuario, fundada en la evaluación de los efectos producidos por los referidos incendios.

Que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de los fenómenos adversos en cuestión, se utilizó el criterio de polígonos geo-referenciados dentro de las áreas afectadas.

Que la Dirección de Jurisdicción Control de Gestión y Desarrollo del Ministerio actuante produce informe técnico, por medio del cual se da cuenta de los daños causados por los incendios ocurridos, propiciando la declaración de Desastre Agropecuario, tal como lo solicita la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Que en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Desastre Agropecuario, las mismas radican en la eximición de pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Unidad de Asesoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, mediante Nota N° 35/2021, exponiendo que los beneficios tributarios instados refieren a cuotas que no se encuentran vencidas, respetándose de esta manera lo establecido por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, la Ley N° 7121 y el artículo 130 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 (T.0. 2021 y sus modificatorias)-.

Que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería otorga su Visto Bueno a las medidas propiciadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por la Ley N° 7121, el artículo 130 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 T.O Decreto N° 320/2021 - y 18 de la Ley N° 10.679, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el N° 217/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 924/2021 y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 71 y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE, a partir del día 1° de octubre de 2021 y hasta el día 30 de septiembre de 2022, en estado de Desastre Agropecuario a los productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridos durante los meses de agosto y octubre del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único que, compuesto por catorce (14) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este acto.

Artículo 2°.- EXÍMESE del pago de las cuotas 10 a 12 del año 2021 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2021, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo precedente y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de esta norma.

Artículo 3°- ESTABLÉCESE para los productores beneficiados por el presente Decreto que hubieren abonado los impuestos cuya exención aquí se dispone, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas.

Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros

inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

Artículo 4°.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121, quedando facultado, al igual que la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para dictar las normas complementarias que se requieran para la ejecución de lo dispuesto en este acto.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que, a partir del día 15 de noviembre de 2021, los productores alcanzados por las disposiciones de este acto podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, creado por Decreto N° 1280/2014, y que el plazo de recepción de aquéllas se extenderá hasta el día que establezca la mencionada Cartera de Estado.

Artículo 6°.- FACÚLTASE, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, a dictar las normas complementarias que se requieran a los ,fines de recibir, excepcionalmente, a través del Sistema Único de Atención al Ciudadano -SUAC-, la presentación de las declaraciones juradas, cuando cuestiones de orden operativo imposibiliten su realización en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por el presente Decreto, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

Artículo 8°.- FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, previo cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 7121, amplíe las zonas afectadas siempre que ello sea consecuencia directa y mantengan estrecha relación con los fenómenos objeto de la declaración de Desastre Agropecuario de que se trata, con el mismo plazo de vigencia y los mismos beneficios establecidos en este instrumento legal.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 10.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SERGIO BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 411

Córdoba, 09 de noviembre de 2021

VISTO: La implementación de la Plataforma de Expedientes Electrónicos (e- Expedientes), por parte de la Secretaría de Innovación de la Gestión, dependiente del Ministerio de Coordinación y lo dispuesto por la Ley N° 10.618 y su Decreto Reglamentario N° 750/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.618 y su Decreto Reglamentario N° 750/2019 ha establecido con absoluta claridad las "Reglas de Actuación de la Nueva Administración" determinando que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales.

Que dicha norma enuncia las reglas de administración electrónica, expediente digital, despapelización, identidad digital y firma electrónica, domicilio administrativo electrónico, gestión a la distancia, audiencias públicas digitales, interoperabilidad e interconectividad como directrices para el cumplimiento de los objetivos de simplificación, racionalización y modernización administrativa.

Que el art. 5 de la Ley N° 10.618, en referencia a la "Identidad Digital y Firma Electrónica", establece que toda persona que se presente ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de la plataforma "Ciudadano Digital" (Ci.Di), o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación.

Que, en relación a los documentos que requieren la firma de su emisor, el mencionado artículo prevé que deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital -según lo establezca la reglamentación- y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro que se utilice, corroborando el "Principio de equivalencia funcional", previsto en el artículo 11 de la Ley de Firma Digital N° 25.506, a la cual nuestra Provincia adhirió por Ley N° 9401 (B.O.P. 19/07/2007).

Que la firma digital satisface los requisitos de autenticidad e integridad previstos por los arts. 2, 6 y 11 de la Ley Nacional N° 25.506 y art. 288 y concs. del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la Secretaría de Innovación de la Gestión dependiente del Ministerio de Coordinación ha implementado la Plataforma de Expedientes Electrónicos (e-Expedientes), constituido por diversos módulos a los fines de satisfacer todos los requerimientos de la Administración Pública Provincial, entre ellos: formulario digital (FID e–trámite), e-Documentos, e-Firma electrónica y digital y e-Protocolo, entre otras funcionalidades.

Que, por otro lado, teniendo en consideración que el Gobierno Provincial cuenta con la herramienta tecnológica de la firma digital, la que es otorgada por la Secretaría General de la Gobernación a todo la Administración en su carácter de Autoridad de Registro ante la O.N.T.I., se estima conveniente y oportuno habilitar a partir del día de la fecha el e-Protocolo o Protocolo Electrónico de Resoluciones de este Ministerio, el que coexistirá con el actual formato convencional en soporte papel.

Que en el mismo sentido corresponde autorizar a las demás Secretarías, Subsecretaría, Direcciones y Servicios Jurídicos dependientes de este Ministerio, a la utilización gradual del módulo e-Protocolo de la Plata-

forma de Expedientes Electrónicos, a los fines de la suscripción con firma digital y protocolización electrónica de los actos resolutorios y dictámenes en el ámbito de su competencia.

Que, asimismo, el Protocolo Electrónico (e–Protocolo) de Resoluciones de este Ministerio coexistirá con el actual en formato convencional en soporte papel hasta el vencimiento del plazo fijado en el primer párrafo del inc. 1.1.2 del artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 750/2019 -reglamentario de la Ley N° 10618-, modificado por el Decreto N° 680/2021.

Que mediante Dictamen 383/2021 el Departamento Jurídico es de la opinión que no se advierte objeción legal para que el señor Ministro de Trabajo de la Provincia, en uso de las atribuciones que le son propias, emita el instrumento legal de autorización a los fines de la creación del del Protocolo Electrónico (e-Protocolo) de Resoluciones de este Ministerio, así como su similar de Dictámenes de esta Repartición en las distintas áreas que requieran su implementación, los que pueden coexistir con el actual formato convencional en soporte papel, hasta el vencimiento del plazo fijado en el primer párrafo del inc. 1.1.2 del artículo lo del Anexo I del Decreto N' 750/2019, reglamentario de la Ley N' 10618, modificado por el Decreto N' 680/2021, Resoluciones de Protocolo Electrónico (e-Protocolo) que deben ser suscriptas con firma digital y protocolizadas electrónicamente en la Plataforma creada al efecto por la Secretaría de innovación de la Gestión dependiente del Ministerio de Coordinación, para todos aquellos trámites que requieren intervención de la Secretaría General de la Gobernación.

Por todo ello, normas citadas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y Dictamen N° 383/21.

EL. MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE

Artículo 1°.- HABILITAR, a partir del día de la fecha, el Protocolo Electrónico (e–Protocolo) de Resoluciones de este Ministerio el que coexistirá con el actual formato convencional en soporte papel hasta el vencimiento del plazo fijado en el primer párrafo del inc. 1.1.2 del artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 750/2019, reglamentario de la Ley N° 10618, modificado por el Decreto N° 680/2021.

Artículo 2°.- ESTABLECER que las Resoluciones de Protocolo Electrónico (e-Protocolo) serán suscriptas con firma digital y se protocolizarán electrónicamente en la Plataforma creada al efecto por la Secretaría de Innovación de la Gestión dependiente del Ministerio de Coordinación

Artículo 3°.- AUTORIZAR a las demás secretarías, direcciones y servicios jurídicos dependientes de este Ministerio a la utilización gradual del módulo e-Protocolo de la Plataforma de Expedientes Electrónicos, a los fines de la suscripción con firma digital y protocolización digital de los actos resolutorios y dictámenes del ámbito de su competencia.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OMAR HUGO SERENO MINISTRO DE TRABAJO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución N° 1935

Córdoba,24 Noviembre de 2021

Expte. Nº 0521–062583/2021.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 13 de Septiembre de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP Nº 1553/2021, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez, Walter Scavino y Daniel A. Juez.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1553/2021 de fecha 06 de Octubre de 2021, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (…)".-

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 09 de Noviembre de 2021, se dispuso: "(…)A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 1553/2021, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Ricardo Antonio GAIDO, M.I. 29.556.672, en representación de Fiscalía de Estado; HALABI, Damián D.N.I. N° 26.484.936 y MICHEL RIVERO Andrés David D.N.I. 28.412.821, en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N°24 de fecha 06 de Octubre de 2021. PÓNGASE en conocimiento de los integrantes que la primera reunión se llevará a cabo el día Viernes 12 de Noviembre de 2021 a las 11:00hs en la sede del Ente Regulador sito en calle Av. Emilio Olmos 513 – Gerencia de Agua y Saneamiento (…)".-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)", relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)".-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...)

deberá verificar y evaluar (…) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto…," debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe Técnico N° 115/2021 de fecha 18 de Noviembre de 2021 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta Nº 2 de fecha 18 de Noviembre de 2021, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(…)4.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

4.1. Incremento de Costos en el período Febrero 2021/Julio 2021 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico Nº 115/2021, expresando en porcentuales lo siguiente:

• Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Febrero 2021/Julio 2021 del 20,09%.-

• Implementación a partir de los consumos registrados a partir de Enero de 2022.- (…)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "… cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP Nº 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias y e) Deberá comunicar que tanto la inscripción como la consulta de información relevante a la Audiencia Pública podrá efectuarse a través de la página oficial del Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortés

Atento a que en las presentes actuaciones (Expte. 0521-062583/2021) en ocasión de disponerse mediante resolución 1553/21 la conformación de la mesa tarifaria, ya fije criterio en sentido negativo al pedido de actualización de la tarifa solicitada por la Empresa Aguas Cordobesas, en esta oportunidad ratifico aquel razonamiento, pues considero que la condiciones que así justificaron no se han modificado. Por lo tanto voto por la negativa.
Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 137/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) Por mayoría (voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez, Walter Scavino y Daniel A. Juez).

RESUELVE:

Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Diciembre de 2021, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 18 de Noviembre de 2021 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Auto N° 58.

LABOULAYE, 17 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "SINDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCQ) PERIODO 2021" (Expte.N° 10485428) en los que se reúnen los Señores Vocales de la Excma. Cámara en lo Criminal, Correccional, Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo, Dra. Marcela Alejandra ABRILE y Dr. Jorge David TORRES, de la Octava Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados y a los fines dispuestos por el artículo 253, inc. 3° de la LCQ y lo establecido por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en los Acuerdos Acuerdos Reglamen-

tarios Nº 303 Serie "A" del año 1995, Nº 958 Serie "A" del año 2008 y el Nº 1270 Serie "A" del año 2015 para la confección de listas de Síndicos, a fin de ser utilizadas para los sorteos a realizarse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Circunscripción Judicial, por haber transcurrido cuatro años de la vigencia de la última nómica aprobada.

Y CONSIDERANDO:

I) Que corresponde la confección de lista de sindicaturas concursales para el período 2021/2024, que para ello se efectúa la convocatoria a los postulantes para los sorteos a realizarse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Circunscripción Judicial tras haber transcurrido los años respectivos del último sorteo aprobado por esta Excma. Cámara.

II) Que conforme el inc. 2º del art. 253 de la L.C.Q., esta Excma. Cámara debe formalizar la convocatoria a inscripción de los postulantes a Síndicos dispuesta por la normativa específica.

III) Que la convocatoria referida debe ser efectuada teniendo en cuenta los requisitos y parámetros marcados por el Reglamento Único, aprobado mediante Acuerdo Reglamentario Nº 958 Serie "A" de fecha 09/12/2008 y su modificación por Acuerdo Reglamentario Nº 1270 Serie "A" de fecha 17/04/2015.

IV) Que atento a la facultad otorgada por el art. 253 inc. 3 L.C.Q., la lista única se formará solamente por contadores en forma individual Clase "B", ya que la competencia territorial de los juzgados de esta Sede abarca una población que no supera los doscientos mil habitantes; y contendrán un número de diez (10) Síndicos individuales titulares y cinco (5) Síndicos individuales suplentes para procesos de concursos y quiebras, contemplando en ellos, el cupo de nóveles síndicos el cupo de nóveles síndicos (15% - 2 nóveles titulares y 1 novel suplente) A.R. N° 1270 Serie "A" T.S.J.

V) Que resulta necesario dejar establecido, para evitar erróneas interpretaciones, que a los fines del Orden de Mérito a que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que hubieren cometido a partir de la vigencia del A.R. N° 958 de fecha 09/12/2008. Asimismo, corresponde aclarar, que sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde la fecha de inicio del plazo de inscripción (art. 3, punto 3 de la Resolución Nº 958, Serie "A" del 09/12/2008, modificado por Resolución Nº 1270 del 17/03/2015.

VI) Que la temporaneidad de la inscripción estará conformada por un período en el cual los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos, podrán presentar sus solicitudes de inscripción, que se obtienen de la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestion), debiendo ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 horas de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.594 art. 126, punto 2.3.2) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas.

VII) Las solicitudes que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dentro del horario que este determine, a partir del 29 de Noviembre próximo hasta el 29 de Diciembre del mismo año inclusive. Siendo obligación del Consejo mencionado entregar la documentación a este Excma. Cámara dentro de los diez días hábiles por razones operativas y bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione. VIII) La fecha del sorteo se realizará el día 22/02/2022 o día hábil siguiente, manteniéndose la vigencia de las listas existentes hasta la firmeza de la nueva lista. Por expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

1) Convocar a inscripción a los postulantes para integrar la Lista de Síndicos, la que se formará solamente con contadores en forma individual previsto en la Categoría "B" del art. 253 inc. 2 de la L.C.Q. para ser utilizada en el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Laboulaye, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Reglamento Único, aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo Reglamentario Nº 958, Serie "A", fecha 09/12/2008 y su modificatorio, Acuerdo Reglamentario Nº 1270, Serie "A", de fecha 17/03/2015.

2) Establecer que para inscribirse, los postulantes que aspiran a integrar las listas de Síndicos, deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestion), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 horas de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.725, art. 127) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas. Asimismo, el postulante asume toda responsabilidad civil y penal a que pudieran dar lugar las transgresiones al régimen legal del concurso (art. 1716 C.C.C.N. y art. 292 y ss. C.P.)

3) Determinar que las solicitudes de que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba sede central o en sus delegaciones, dentro del horario que éste determine, a partir del veintinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno (29/11/2021) y hasta el veintinueve de Diciembre del mismo año inclusive (29/12/2021). Debiendo ser entregadas a esta Excma. Cámara dentro de los diez días hábiles siguientes, bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione a fin de remitir a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones de Área de Recursos Humanos dependiente del Tribunal Superior de Justicia.

4) Las listas para los Juzgados quedará integrada solamente por la Categoría "B" y se formará siempre que contare con postulantes suficientes, con un número de diez Síndicos individuales titulares y cinco Síndicos individuales suplentes para procesos de concursos y quiebras, contemplando en ellos, el cupo de nóveles síndicos (15% - 2 nóveles titulares y 1 novel suplente) A.R. N° 1270 Serie "A" T.S.J.

5) Establecer que, a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos por actos que hubieren cometido a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario Nº 958 de fecha 9 de diciembre de 2008. Del mismo modo corresponde aclarar, que sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años

contados desde el plazo de la inscripción (art. 3 del cit. Ac. Reg. modif. por Res. N° 1270 del 17-03-2015).

6) Fijar como fecha del sorteo de postulantes a integrar las listas el veintidós de febrero de dos mil veintidós (22/02/2022) o el día hábil siguiente.

7) PUBLICAR la presente convocatoria mediante Edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetillas de prensa a todos los medios de comunicación locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad.

8°) Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Area de Documentación e Información Pública del Area de Servicios Judiciales, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Area de Recursos Humanos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y al Juzgado con competencia concursal de la Octava Circunscripción. PROTOCOLÍCESE y HAGASE SABER.

FDO. JORGE DAVID TORRES – VOCAL – MARCELA A. ABRILE –VOCAL.

Auto N° 59.

LABOULAYE, 17 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "SINDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCQ) PERIODO 2021 — CUERPO" (Expte.N° 10485428) de los que resulta que con fecha 17/11/2021 se ha dictado el Auto N° 58, mediante el cual se resolvió convocar a inscripción a los postulantes para integrar las listas de Síndicos. Resulta necesario aclarar aquellas cuestiones que hacen a la conformación de una lista única de síndicos y a la modalidad de inscripción electrónica vía web.

Y CONSIDERANDO:

I- Que conforme lo dispone el art. 338 del C.P.C.C., el Tribunal puede interpretar su propia resolución en cualquier tiempo, a mérito de la ejecución de la misma o de juicio contradictorio sobre su inteligencia.

II- Que conforme los medios digitales disponibles se torna necesario aclarar que a los fines la inscripción, los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestion), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. El postulante deberá efectuar una declaración jurada según la cual los datos consignados y la documentación que acompaña en PDF son totalmente exactos y veraces ometiéndose a su verificación y comprometiéndose a acompañar los documentos originales a los fines de su compulsa, en caso de ser requerido por el CPCE. Asimismo, como se mencionó en el Auto N° 58 de fecha 17/11/2021, el postulante asume toda la responsabilidad civil y penal a que pudieran dar lugar las transgresiones al régimen legal del concurso (art. 1716 CCCN y art. 292 y ss. C.P.). Por lo que se deja sin efecto la exigencia de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

III-Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias, se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

IV- Por último, conformada la lista única de síndicos concursales se torna innecesario el sorteo de los postulantes para el Juzgado, por lo que corresponde dejar sin efecto la audiencia establecida en el punto 6°) del Auto N° 58.-
Por todo ello,

SE RESUELVE:

1) Disponer que los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestion), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin y conforme lo detallado en el punto II de los considerandos, bajo las responsabilidades y sanciones allí apuntadas. Dejar sin efecto la exigencia de acompañar de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

2) Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias, se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

3) Dejar sin efecto la audiencia de sorteo fijada en el punto 6°) del Auto N° 58.— Protocolícese y hágase saber.-

FDO. MARCELA A. ABRILE – VOCAL. JORGE DAVID TORRES- VOCAL.

Auto N° 510

San Francisco, 4 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "SINDICOS CONCURSALES (Art. 253 LCQ) – Período 2021 (Expte. N° 10365296, Secretaría única), donde se reúnen los Señores Vocales de esta Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Familia, y en lo Contencioso administrativo, con competencia exclusiva y excluyente en materia concursal de la Quinta Circunscripción Judicial, a los fines dispuestos por el artículo 253, inc. 3º de la L.C.Q. y lo establecido por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en los Acuerdos Reglamentarios nº 958 Serie A, del año 2008, nº 303 Seria A del año 1995 y nº 1270 Serie A del 17.03.2015.

Y CONSIDERANDO:

I) Que corresponde la confección de lista de sindicaturas concursales para el período 2021/2025. Para ello debe efectuarse la convocatoria de postulantes para los sorteos a realizarse en los Juzgados con competencia Concursal de esta sede, asiento de la 5ta. Circunscripción Judicial, por encontrarse vencido el listado anterior aprobado en el Expte. N° 470951.

II) Que atento la facultad otorgada por el art. 253 inc. 3) de la L.C.Q., la lista única respectiva se formará solamente por contadores en forma individual Clase "B", dada la competencia territorial de los juzgados de esta sede y el número de habitantes del Departamento San Justo; y contendrá un número de DIEZ (10) síndicos individuales titulares y SIETE (7) síndicos individuales suplentes, por cada Juzgado con competencia en concursos y quiebras, contemplando en ellos, el cupo de nóveles síndicos (A.R. nº 1270, Serie "A" T.S.J.) (15%); por lo que deberá convocarse en total a 30 síndicos individuales titulares y 21 síndicos individuales suplentes.

III) La convocatoria debe ser efectuada teniendo en consideración los requisitos y parámetros marcados por el Reglamento Único, aprobado mediante Acuerdo Reglamentario nº 958 de fecha 9 de diciembre de 2008 y su modificación por Acuerdo Reglamentario nº 1270 Serie "A" de fecha 17 de marzo de 2015. Que la temporaneidad de la inscripción estará conformada por un período en el cual los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos, podrán presentar sus solicitudes de inscripción, que se obtienen de la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (www.cpcecba.org.ar/autogestión), debiendo ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda y anexar los antecedentes en formato PDF, según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.725 art. 127, punto 2.3.2) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas.

IV) Las solicitudes que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dentro del horario que este determine, a partir del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno y hasta el diecisiete (29) de diciembre del mismo año inclusive. Siendo obligación del Consejo mencionado entregar la documentación a esta Excma. Cámara dentro de los diez días hábiles siguientes por razones operativas y bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione.

V) Establecer, que a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que se hubieren cometidos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario nº 958 de fecha 9 de diciembre de 2008. Del mismo modo corresponde aclarar, que sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde el plazo de la inscripción (art. 3 del cit. Ac. Reg. modif. por Res. N° 1270 del 17-03-2015).

VI) La fecha de sorteo se realizará el día 22/02/2022 o día hábil siguiente, manteniéndose la vigencia de las listas existentes hasta la firmeza de la nueva lista.

Por expuesto el Tribunal

RESUELVE:

1°) Convocar a inscripción a los postulantes para integrar las Listas de Síndicos, las que se formarán solamente con contadores en forma individual previsto en la categoría "B" del art. 253 inc. 2 de la L.C.Q. para ser utilizadas en los Juzgados con competencia Concursal de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de San Francisco, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Reglamento Único, aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo Reglamentario Nro. 958, Serie A, de fecha 9 de Diciembre de 2008 y su modificatorio, Acuerdo Reglamentario Nro. 1270, Serie A, de fecha 17 de marzo de 2015.

2°) Establecer que para inscribirse, los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos, deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (www.cpcecba.org.ar/ autogestión), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda y anexar los antecedentes en formato PDF, según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.725 art. 127, punto 2.3.2) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas.

3°) Determinar que las solicitudes que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba – Capital o delegación local- dentro del horario que éste determine, a partir del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno y hasta el diecisiete (29) de diciembre del mismo año inclusive, debiendo ser entregadas a esta Excma. Cámara dentro de los diez días hábiles siguientes bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione a fin de remitir a la oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos dependiente del Tribunal Superior de Justicia.

4°) Las listas para los Juzgados quedará integrada, solamente por la Categoría "B"; y se formará siempre que se contare con postulantes suficientes, con un número de DIEZ (10) Síndicos individuales titulares y SIETE (7) Síndicos individuales suplentes por cada Juzgado con competencia en concursos y quiebras de esta sede, contemplando en ellos el cupo de nóveles síndicos (15%) (2 nóveles titulares y 1 novel suplente por cada

Juzgado) (A.R. nº 1270, Serie "A" T.S.J.); alcanzando un total de 30 síndicos titulares y 21 síndicos suplentes.

5°) Establecer que a los fines de Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que se hubieren cometidos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario Nro. 958, Serie A, del 9/12/08; por otro lado, sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde el plazo de la inscripción.

6°) Fijar como fecha de sorteo de postulantes a integrar las listas el 22/02/2022 o día hábil siguiente.

7°) Publicar la presente convocatoria, mediante edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetillas de prensa a los medios de comunicación locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad.

8°) Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Area de Documentación e Información Pública del Area de Servicios Judiciales, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Area de Recursos Humanos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y de San Francisco, y a los Juzgados con competencia concursal de la Quinta Circunscripción.

Protocolícese y hágase saber.-

FDO: PERRACHIONE MARIO CLAUDIO – VOCAL DE CAMARA; GRIBOFF ANALÍA- VOCAL DE CAMARA; VANZETT, HORACIO ENRIQUE – VOCAL DE CAMRA.

Auto N° 524

San Francisco, 10 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "SINDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCQ) – PERIODO 2021" (Expediente 10365296, Secretaría única), de los que resulta que con fecha cuatro del corriente mes y año se ha dictado el Auto N° 510, mediante el cual se resolvió convocar a inscripción a los postulantes para integrar las listas de Síndicos. Se advierte que en dicha oportunidad se deslizó un error material involuntario al fijar la fecha límite para la presentación de las solicitudes por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Asimismo resulta necesario aclarar aquellas cuestiones que hacen a la conformación de una lista única de síndicos y a la modalidad de inscripción electrónica vía web.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que conforme lo dispone el art. 338 del C.P.C.C., el Tribunal puede interpretar su propia resolución en cualquier tiempo, a mérito de la ejecución de la misma o de juicio contradictorio sobre su inteligencia.

a) Que en el punto III) de los considerandos del Auto N° 510 del 04/11/2021, se deslizó un error material involuntario al establecer la fecha límite para la recepción de las solicitudes, consignándose erróneamente "diecisiete (29) de diciembre".

Qué asimismo, dicho error material involuntario se trasladó al punto 3°) de la parte resolutiva del auto objeto de interpretación, correspondiendo en definitiva aclarar dicho apartado, donde se consignó equivocadamente: "diecisiete (29) de diciembre", debe decir "veintinueve (29) de diciembre…".

b) Que en consideración a las necesidades de los juzgados con competencia en materia concursal de la quinta circunscripción y lo reglado por el inc. 2° del 253 LCQ, corresponde conformar una única lista integrada por el total de TREINTA (30) síndicos individuales titulares y VEINTIÚN (21) síndicos individuales suplentes.

c) Que conforme los medios digitales disponibles se torna necesario aclarar que a los fines la inscripción, los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestión), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. El postulante deberá efectuar una declaración jurada según la cual los datos consignados y la documentación que acompaña en PDF son totalmente exactos y veraces sometiéndose a su verificación y comprometiéndose a acompañar los documentos originales a los fines de su compulsa, en caso de ser requerido por el CPCE. Asimismo, el postulante asume toda la responsabilidad civil y penal a que pudieran dar lugar las transgresiones al régimen legal del concurso (art. 1716 CCCN y art. 292 y ss. C.P.). Por lo que se deja sin efecto la exigencia de acompañar de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

d) Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias según el apartado b), se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

e) Por último, conformada la lista única de síndicos concursales se torna innecesario el sorteo de los postulantes para cada Juzgado, por lo que corresponde dejar sin efecto la audiencia establecida en el punto 6°) del Auto N° 510.- Por todo ello,

SE RESUELVE:

1°) Disponer que en el punto III) de la tercera cuestión y en el apartado 3° de la parte resolutiva, del Auto N° 510 de fecha 04-11-2021, donde dice: "diecisiete (29) de diciembre", debe decir "veintinueve (29) de diciembre…".

2°) Ordenar la confección de una única lista integrada por el total de TREINTA (30) síndicos individuales titulares y VEINTIÚN (21) síndicos individuales suplentes.

3°) Disponer que los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestión), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin y conforme lo detallado en el apart. c) de los considerandos

4°) Dejar sin efecto la exigencia de acompañar de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

5°) Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias según el artículo 2°), se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

6°) Dejar sin efecto la audiencia establecida en el punto 6°) del Auto N° 510.- Protocolícese y hágase saber.-

FDO: PERRACHIONE MARIO CLAUDIO – VOCAL DE CAMARA; GRIBOFF ANALÍA- VOCAL DE CAMARA; VANZETT, HORACIO ENRIQUE – VOCAL DE CAMRA.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba